



H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO: AD/HACH/003/2020

RELATIVO A LA OBRA PÚBLICA: "CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DE CHURINTZIO"

Contrato de Obra Pública a Base de Precios Unitarios, Tiempo Determinado y Por Unidad de Obra Terminada, que celebran por una parte el Municipio de Churintzio, Michoacán, representado en este acto por el Lic. Juan Luis Contreras Calderón, Presidente Municipal y el C. Jorge Alberto García Arroyo, Director de Obras Públicas, a quienes en los sucesivo se les nombrará "**El Municipio**"; y por la otra parte, la empresa C+Ark, S.A. de C.V., representada en este acto por el Ing. Jaime Chávez Chávez, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Contratista**"; y quienes actuando de manera conjunta se les denominará "**Las Partes**", de conformidad con las siguientes:

Declaraciones

1. "**El Municipio**" declara:

- 1.1. Es una entidad política y social investida de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno; se constituye por un conjunto de habitantes asentados en un territorio determinado, gobernado por un Ayuntamiento para satisfacer sus intereses comunes, de conformidad con los artículos 115 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112 y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, y 11, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- 1.2. Que se encuentra facultado para celebrar convenios, contratos y en general los instrumentos jurídicos necesarios, a través su representante, de acuerdo a lo establecido en los artículos 7°, primer párrafo, 23, fracción I, inciso c), 35, primer párrafo, y 36, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán y de sus Municipios; 70, fracción I, 71, 72 y 73, de su Reglamento; 32, inciso b), fracción XII, 49, fracción XII, y 92, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- 1.3. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **MCM850101AS2** y su domicilio es el ubicado en **calle Hidalgo #40, Col. Centro, C.P. 59440, Churintzio, Michoacán**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.4. Que la inversión correspondiente a la obra a que se refiere el presente contrato se encuentra prevista y autorizada en los programas anuales de "**El Municipio**", fue autorizada por el pleno del H. Ayuntamiento, mediante Acta de Cabildo, y cuenta con suficiencia presupuestal proveniente de Municipal Directo.
- 1.5. Que la obra pública objeto del presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**.

2. "**El Contratista**" declara, por conducto de su representante, que:

- 2.1. Acredita su legal existencia mediante acta constitutiva de la empresa Escritura Pública N°.



H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



- 2.2. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato.
  - 2.3. Tiene establecido su domicilio en Calle \_\_\_\_\_, lo que acredita con manifiesto escrito bajo protesta de decir verdad, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
  - 2.4. Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes número CAR100303110 y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
  - 2.5. Cuenta con Número de Registro Patronal \_\_\_\_\_ emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente instrumento, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente de sus obligaciones patronales.
  - 2.6. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de Michoacán bajo el folio número GEM/SCOP/PC/1544/2020, el cual se encuentra vigente a la fecha de suscripción del presente contrato
  - 2.7. Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y su Reglamento; las normas para la construcción e instalaciones y de la calidad de los materiales; así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo las especificaciones generales y particulares de la obra objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.
  - 2.8. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se realizará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.
  - 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en los artículos 34 y 58, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.
3. Declaran **“El Municipio”** y **“El Contratista”** por conducto de sus representantes que:
    - 3.1. La invitación y la convocatoria (bases de Adjudicación) que origina el presente contrato, la bitácora que se genere, el propio contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a **“Las Partes”** en sus derechos y obligaciones.
    - 3.2. Las estipulaciones contenidas en el presente contrato no modifican la convocatoria que le da origen.
    - 3.3. **“Las Partes”** convienen que son anexos integrantes del presente contrato los siguientes, los cuales debidamente firmados por cada una de ellas corren agregados al mismo:
      - Anexo 1. Catálogo de conceptos.
      - Anexo 2. Programa mensual de ejecución general de los trabajos.
      - Anexo 3. Especificaciones generales y particulares de los trabajos.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



- 3.4. Se reconocen recíprocamente la personalidad que ostentan en la celebración del presente instrumento, para todos los efectos correspondientes.
- 3.5. Es su voluntad relacionarse a través del presente contrato, conforme a los términos de las siguientes:

**Cláusulas**

**Primera: Objeto del contrato.**

“El Municipio” encomienda a “El Contratista” la ejecución de la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS EN EL PANTEÓN MUNICIPAL DE CHURINTZIO”**, y este se obliga a su ejecución hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el numeral 2.7 del capítulo de Declaraciones del presente contrato.

**Segunda: Monto del contrato.**

El monto que cubrirá “El Municipio” a “El Contratista” por la totalidad de los trabajos materia del presente contrato es por la cantidad de **\$470,848.16 (Cuatrocientos setenta mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M. N.)**, más el impuesto al valor agregado de **\$75,335.71 (Setenta y cinco mil trescientos treinta y cinco pesos 71/100 M. N.)**, resultando un monto total de **\$546,183.87 (Quinientos cuarenta y seis mil ciento ochenta y tres pesos 87/100 M. N.)**.

**Tercera: Plazo de ejecución.**

“El Contratista” se obliga a realizar la obra objeto del presente contrato en un plazo de **88 (ochenta y ocho) días naturales**, iniciando los trabajos el día **04 de mayo de 2020** y a terminarlos a más tardar el día **30 de julio de 2020**, de conformidad con el Programa mensual de ejecución general de los trabajos.

**Cuarta: Disponibilidad de dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales y del inmueble.**

“El Municipio”, dentro del ámbito de su competencia, y previamente a la realización de los trabajos, deberá tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias y derechos de bancos de materiales, en su caso, y los pondrá a disposición de “El Contratista”, conjuntamente con el(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato,

“El Municipio” y “El Contratista”, en todo momento darán cumplimiento las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

El incumplimiento por parte de “El Municipio” en la entrega oportuna del(los) inmueble(s) en el (los) que deba(n) llevarse a cabo los trabajos a “El Contratista”, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de la obra.

**Quinta: Anticipos.**



H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



Para el presente Contrato no se otorgará anticipo.

**Sexta: Forma de pago.**

“Las Partes” convienen en que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones con una periodicidad mensual, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago conforme a las previsiones del artículo 146, del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, las que serán presentadas por “El Contratista” a la Residencia de Obra al día siguiente de la fecha de corte; la Residencia de Obra dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su presentación deberá revisar, y en su caso, autorizar la estimación, o devolver la misma para su corrección.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que ello implique la aceptación plena de los trabajos y volúmenes de estos contenidos en la estimación de que se trate, “El Municipio” tramitará para efecto de pago ante sus áreas financieras la estimación de que se trate aplicando en la siguiente estimación las deductivas o aditivas según corresponda sin que ello origine cargo financiero alguno.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. Dicha estimación, estará conformada por los generadores de volumen de obra ejecutada. Además de notas de bitácora, controles de calidad, en su caso, y fotografías de los trabajos realizados, análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación

Los números generadores deberán presentarse debidamente firmados por “El Contratista” y/o su representante.

Los generadores, deben ser realizados con calidad y profesionalismo, se dibujarán los croquis necesarios y se debe de realizar una recopilación correcta de los trabajos ejecutados, se verificará que todos los datos sean correctos, legibles y completos. Asimismo, se deberá presentar la bitácora debidamente firmada por “Las Partes”. “El Contratista” está obligada a formular toda la documentación que integra la estimación en forma clara sin tachaduras o enmendaduras, de manera que los datos de esta coincidan con el catálogo de conceptos y con base en los avances correspondientes.

Invariablemente “El Municipio” emitirá la orden de pago ante la Tesorería Municipal a partir de la fecha de autorización y en un plazo que no exceda de tres días hábiles, debiendo esta efectuar el pago dentro del plazo máximo de diez días hábiles; en caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, “El Municipio”, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros por una tasa porcentual del cuatro por ciento por concepto de financiamiento de pago tardío.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “El Contratista”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas más los intereses correspondientes, conforme a la tasa establecida anteriormente. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de “El Municipio”.

El pago en exceso deberá determinarse en función del importe total contratado, comparado frente al importe de obra ejecutado, por lo que no se considera pago en exceso el supuesto de que surjan





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



diferencias en las estimaciones formuladas, presentadas y tramitadas por **"El Contratista"** frente a **"El Municipio"**.

Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones serán pagadas por la Tesorería Municipal de Churintzio, Michoacán.

**Séptima: Garantías.**

**"Las partes"** reconocen que previamente a la suscripción del contrato, **"El Contratista"** presentó las garantías que a continuación se señalan:

- A. **Para garantizar el cumplimiento del contrato**, **"El Contratista"** presentó fianza debidamente autorizada y otorgada por institución de fianzas, a favor de la Tesorería Municipal por el 10% (diez por ciento) del importe total de la obra contratada.
- B. **Para garantizar la correcta inversión del anticipo**, **"El Contratista"** presentó ante **"El Municipio"**, fianza que garantiza la totalidad del monto concedido, incluyendo el impuesto al valor agregado, otorgada por una institución Mexicana de fianzas debidamente autorizada a favor de la Tesorería Municipal.

Mientras que una vez que la obra se encuentre concluida, **"El Contratista"** deberá presentar la fianza que a continuación se señala:

- C. **Para garantizar la calidad de los trabajos**, **"El Contratista"**, previo al finiquito de los trabajos del presente contrato, presentará la garantía para responder de obra mal ejecutada o vicios ocultos. **"El Contratista"** garantizará los trabajos sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento por la de vicios ocultos, por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra.

Las Fianzas que, en su caso, presente **"El Contratista"** deberán ser otorgadas por institución Mexicana debidamente autorizada, y se deberán constituir a favor de la Tesorería Municipal de Churintzio, Michoacán, a satisfacción de **"El Municipio"** con los valores señalados en la presente cláusula. En lo que respecta a dichas pólizas, se deberá observar lo siguiente:

- a) Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza será requisito contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y, en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"**, la liquidación correspondiente.
- c) En el caso de la fianza que se constituya como garantía de vicios ocultos, **"El Contratista"** deberá presentar a la afianzadora el acta de recepción física de los trabajos después de transcurrido el plazo a que alude el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. De presentarse el supuesto a que se refiere el artículo 108 de dicho Reglamento, **"El Contratista"** presentará ante la afianzadora una manifestación expresa y por escrito de **"El Municipio"** en la que señale su conformidad para cancelar la fianza;
- d) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



- cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- e) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. En su caso, el procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley;
  - f) En caso de la celebración de convenios para ampliar el monto o el plazo de ejecución del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza;
  - g) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"El Contratista"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, **"El Municipio"** deberá cancelar la fianza respectiva;
  - h) Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, **"El Municipio"** deberá remitir a la Tesorería, dentro del plazo de 30 días naturales, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para el Cobro de Fianzas Otorgadas a de la Tesorería Municipal; y,
  - i) Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

**Octava: Ajuste de costos.**

Cuando a partir del acto de la presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato de obra, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser ajustados aplicando para ello los factores de incremento conforme a los índices nacionales que al efecto se publiquen por la instancia competente, aplicando el ajuste que proceda conforme a la fórmula precio a precio. Cuando los costos relativos que requiera **"El Contratista"** o **"El Municipio"** no se encuentren dentro de los publicados, las instituciones procederán a calcularlos conforme a los lineamientos y metodología que formule **"El Municipio"**. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica.

El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales dentro del ejercicio del contrato. El costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesto.

**"El Contratista"** solo podrá estimar el ajuste de costos aplicable hasta en tanto no haya firmado el acta de terminación de obra, una vez firmado el finiquito no habrá lugar a ningún pago o concepto adicional.

**"El Municipio"** solo cubrirá ajustes de costos cuando el contrato se encuentre en vigor, por lo que bajo la responsabilidad de **"El Contratista"** quedará la formulación de la estimación correspondiente que incluya los ajustes que sean procedentes operando el pago en la forma





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



prevista en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios.

Los índices que servirán de base para el cálculo de los ajustes de costos en el contrato serán los que correspondan a la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.

Para tales efectos, se utilizará el promedio de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el INEGI, tomando como base para su cálculo el mes de presentación y apertura de las proposiciones y el mes que inicia la obra.

Con el objeto de actualizar los precios de la proposición a la fecha de inicio de los trabajos cuando ésta sea posterior a los treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de las proposiciones, "El Contratista" podrá solicitar, por una sola ocasión, la determinación de un factor de actualización, el cual deberá calcularse conforme al procedimiento de ajuste establecido en las bases de licitación pública y en el contrato correspondiente, considerando que el mes de origen para su cálculo será el correspondiente al del acto de presentación y apertura de proposiciones. Este factor de actualización no se afectará por la entrega de anticipos.

"El Municipio", previa justificación, autorizará el factor referido en el párrafo anterior, mismo que será aplicado a cada estimación y repercutirá durante todo el ejercicio del contrato, independientemente de los ajustes de costos que le sucedan.

Si al inicio de los trabajos contratados o durante el periodo de ejecución de los mismos se otorga algún anticipo, el o los importes de ajustes de costos deberán afectarse en un porcentaje igual al del anticipo concedido.

Para la revisión de cada uno de los precios que intervienen en el cálculo de los ajustes de costos, "El Contratista" deberá acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

- I. La relación de los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas que determine el INEGI o, en su caso, los índices calculados por "El Municipio", conforme a los precios que investiguen.

El cálculo de los índices con base en la investigación de precios se llevará a cabo cuando los índices que se requieran no se encuentren dentro de los que determina el INEGI señalados en el párrafo anterior, o éstos no reflejen las variaciones reales en el costo de los insumos. Se considerarán como publicaciones especializadas nacionales a las determinadas por mercadeo directo o en publicaciones especializadas nacionales o internacionales considerando al menos tres fuentes distintas o utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México, INEGI o la instancia facultada para ello;

- II. El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa de ejecución convenido, determinado a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, así como dicho presupuesto con los precios unitarios ajustados conforme al siguiente:

Los precios unitarios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de los costos indirectos, el costo por financiamiento y el cargo de utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a ajuste de acuerdo a las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su proposición;





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



- III. El programa de ejecución de los trabajos pendientes de ejecutar, acorde al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos;
- IV. El análisis de la determinación del factor de ajuste; y,
- V. Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente **"El Contratista"** y **"El Municipio"**, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

Para la determinación de los ajustes de costos se deberán precisar las cantidades que se encuentran pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución convenido a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos.

El ajuste de costos se determinará utilizando las matrices de cálculo de los análisis de precios unitarios de los trabajos no ejecutados del contrato, conforme al programa de ejecución convenido, a partir del inicio del periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, en los que se sustituyan los costos básicos de cada insumo del costo directo, actualizados con los índices de precios al productor y comercio exterior/actualización de costos de obras públicas publicados por el Banco de México.

**Novena: Recepción de la obra.**

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, **"El Contratista"** deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anexará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra; **"El Municipio"** verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro de los quince días hábiles siguientes, salvo que se pacte expresamente otro plazo.

Si **"El Municipio"** encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a **"El Contratista"** la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el caso de encontrarse deficiencias en la terminación de los trabajos, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden **"Las Partes"** para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que **"El Municipio"** opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido.

La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior.

Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra y a juicio de **"El Municipio"**, existan trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente en términos de ley.

**"El Municipio"** dentro de un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación de terminación de los trabajos, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



En la fecha señalada, **"El Municipio"**, bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**; la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de **"El Municipio"** y del superintendente por parte de **"El Contratista"**;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de **"Las Partes"** de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII. Constancia de que **"El Contratista"** entregó a la residencia los documentos derivados de la realización de los trabajos.

El Acta de entrega - recepción formará parte del finiquito de obra que deberá realizar **"El Municipio"**, en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción. Este finiquito deberá incluir:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Constancias de amortización total de anticipos;
- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII. Acta de entrega-recepción;
- VIII. Fianzas;
- IX. Resumen financiero de la obra;
- X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- XI. Reporte fotográfico.

Los documentos descritos deberán ser validados por **"Las Partes"**.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"El Contratista"** quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de doce meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

**"El Municipio"** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, la cual contendrá en lo procedente lo previsto en la presente cláusula.

**Décima: Representante de "El Contratista".**





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



“**El Contratista**” manifiesta que previamente al inicio de los trabajos, ha designado por escrito y establecido en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual está facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, cubre el perfil requerido en la convocatoria a la licitación y tiene poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato.

“**El Municipio**” se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción, y “**El Contratista**” tendrá la obligación de nombrar a otro(s) que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato y en la convocatoria.

**Décima primera: Relaciones laborales de “El Contratista” con sus trabajadores.**

“**El Contratista**”, como empresario y patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. “**El Contratista**” se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “**El Municipio**”, en relación con los trabajos objeto del presente contrato. Debiendo cubrir cualesquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “**El Municipio**”, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, “**El Contratista**” la reintegrará a “**El Municipio**” en igual término.

**Décima tercera: Responsabilidades de “El Contratista”.**

“**El Contratista**” será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal; así como a las instrucciones que al efecto le señale “**El Municipio**”. Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de “**El Contratista**”, que podrá ser reclamada por “**El Municipio**” por la vía judicial correspondiente.

“**El Contratista**” se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad, normas oficiales mexicanas y en las especificaciones contenidas en los conceptos de obra, mismos que forman parte integrante del presente contrato, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con el proyecto y las especificaciones generales y particulares para los trabajos materia del presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “**El Municipio**” o a terceros, en cuyo caso, se harán efectivas las garantías otorgadas por “**El Contratista**”, hasta por el monto total de las mismas.

“**El Contratista**” será responsable tanto del desempeño de su Superintendente comisionado para proporcionar los trabajos de obra objeto de este contrato, como por todos los daños, pérdidas y perjuicios que dicho personal provoque por irresponsabilidad, negligencia o impericia en el desarrollo de los trabajos, manejo de los bienes, materiales, herramientas, maquinaria y equipos o los agentes químicos o gases que utilice. “**El Municipio**” no asume ninguna responsabilidad civil, laboral, de riesgo profesional o de seguridad social respecto de dicho personal.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



Para el cumplimiento del presente contrato, **"El Contratista"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos preferentemente de la región.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"El Contratista"** según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"El Municipio"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables

**Décima cuarta: Supervisión de la obra.**

**"El Municipio"** establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la misma, la cual recaerá en un Supervisor designado por **"El Municipio"**, será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"El Contratista"**. La Residencia de Obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

**"El Municipio"** a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo la obra objeto del contrato y dar a **"El Contratista"** por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

**Décima quinta: Penas convencionales.**

Las penas convencionales serán determinadas en función del importe de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución convenido, considerando para el cálculo de las mismas el avance físico de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactada en el contrato. Las penas convencionales se aplicarán considerando los ajustes de costos, sin incluir el impuesto al valor agregado.

Las penas convencionales procederán únicamente cuando ocurran causas imputables a **"El Contratista"**. La determinación del atraso se realizará con base en las fechas críticas a que se refiere el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, si así se estableció en la convocatoria o en las bases de la licitación pública, y en la fecha de terminación; las fechas citadas deberán estar fijadas en el programa de ejecución convenido.

El periodo en el cual se presente un caso fortuito o fuerza mayor durante la ejecución de trabajos no dará lugar a la aplicación de penas convencionales.

Las penas convencionales deberán establecerse atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos a contratar, al tipo de contrato, a los grados de avance y a la posibilidad de establecer fechas críticas para el cumplimiento de los trabajos.

El importe de la retención económica por atraso en el programa se determinará con base en la tasa para el cobro de recargos por pago extemporáneo de créditos fiscales que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo por importe de la obra no ejecutada conforme al programa pactado. **"El Contratista"** podrá recuperar el importe de las retenciones económicas en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al citado programa.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas o las penas convencionales, éstas se harán del conocimiento de **"El Contratista"** mediante nota de bitácora u oficio. El monto determinado como retención económica o pena convencional, se aplicará en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

De existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"El Municipio"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"El Municipio"**.

Si una vez concluida la totalidad de los trabajos y determinadas las penas convencionales, resulta saldo a favor de **"El Contratista"** por concepto de retenciones económicas, **"El Municipio"** deberá devolver dicho saldo a **"El Contratista"**, sin que en este caso se genere gasto financiero alguno.

Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución convenido, las retenciones económicas o penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

**Décima sexta: Suspensión temporal del contrato.**

**"El Municipio"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la obra contratada por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá ser indefinida.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"El Contratista"** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a **"El Municipio"**, quien resolverá dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma, en caso de negativa, será necesario que **"El Contratista"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

Cuando ocurra la suspensión de los trabajos, el servidor público designado por **"El Municipio"** lo notificará a **"El Contratista"** señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo de construcción.

La fecha de terminación de los trabajos se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido. Lo anterior se formalizará mediante el acta circunstanciada de suspensión.

El suministro deficiente del proveedor de materiales y equipos de instalación permanente no será motivo de suspensión de los trabajos cuando dicho suministro sea responsabilidad de **"El Contratista"**.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



“El Contratista” podrá solicitar, a partir de la determinación de la suspensión de los trabajos, el pago de los gastos no recuperables a que hace referencia a continuación y que se generen durante la suspensión. La solicitud de “El Contratista” deberá presentarse en las fechas de corte para el pago de estimaciones estipuladas en el contrato.

- I. A las rentas de equipo o, si resulta más barato, a los fletes del retiro y regreso del mismo al sitio de los trabajos;
- II. A la mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la bitácora o en el documento de control de asistencia que definan “Las Partes”;
- III. Al monto correspondiente a los costos indirectos que se hayan generado durante el periodo de suspensión.
- IV. Los costos indirectos que se considerarán son los previstos en el artículo 209 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con independencia de la condición de pago establecida en el contrato de que se trate; y,
- V. El costo por mantenimiento, conservación y almacenamiento cuando no impliquen un costo indirecto.

Para la determinación de los gastos arriba señalados se deberán considerar como elementos razonables para su cálculo los programas y costos originalmente propuestos por “El Contratista”, debiéndose ajustar con el último porcentaje de ajuste de costos autorizado antes de la suspensión. En todos los casos de suspensión de los trabajos “El Municipio” deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. El lugar, fecha y hora en que se levanta el acta;
- II. El nombre y firma del Residente de Supervisión y del Superintendente de Construcción, así como del servidor público autorizado para ordenar la suspensión;
- III. Los datos de identificación de los trabajos que se suspenderán. Si la suspensión es parcial sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que habrán de tomarse para su reanudación;
- IV. Las razones o las causas justificadas que dieron origen a la suspensión;
- V. Una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender, debiendo hacer constancia del personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido;
- VI. El tiempo de duración de la suspensión. Cuando la reanudación de los trabajos esté ligada a un hecho o acto de realización cierta, pero de fecha indeterminada el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada;
- VII. Las acciones que seguirá “El Municipio”, las que deberán asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos;
- VIII. El programa de ejecución convenido que se aplicará, el cual deberá considerar los diferimientos que originan la suspensión, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato; y,
- IX. En su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, “Las Partes” podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor no existirá responsabilidad alguna para **"Las Partes"**, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. En caso de que los trabajos se dañen o se destruyan y requieran ser rehabilitados o repuestos, éstos deberán pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 38 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables **"El Contratista"**.

Cuando las suspensiones se deriven de un caso fortuito o fuerza mayor sólo será procedente el pago de gastos no recuperables por los conceptos siguientes:

- I. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- II. Los costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica dentro de la obra durante la suspensión; y,
- III. La mano de obra programada que permanezca en el sitio de los trabajos durante el periodo de la suspensión, que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo o a otra obra y que se encuentre registrada en la Bitácora o en el documento de control de asistencia que definan **"Las Partes"**, siempre y cuando hubiera sido ordenado por la residencia de supervisión en el acta circunstanciada correspondiente.

**Décima séptima: Rescisión administrativa del contrato.**

**"El Municipio"** procederá ineludiblemente a la rescisión del contrato cuando:

- I. Concurran razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"El Municipio"**; y,
- II. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad por resolución firme dictada por autoridad competente; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Si **"El Municipio"** considera que **"El Contratista"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión, se lo comunicará, a fin de que exponga al respecto lo que a su derecho convenga en un plazo de veinte días naturales. Si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"El Municipio"**, estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"El Contratista"** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto.

**"El Municipio"** comunicará la rescisión del contrato a **"El Contratista"**, a la Tesorería Municipal y a la Contraloría Municipal, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la resolución.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, **"El Municipio"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos no ejecutados que se





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados;

En todos los casos, de manera previa a la rescisión administrativa del contrato, **“El Municipio”** promoverá la ejecución total de los trabajos y el menor retraso posible. **“El Municipio”** optará por aplicar retenciones o penas convencionales antes de iniciar el procedimiento de rescisión cuando el incumplimiento del contrato derive del atraso en la ejecución de los trabajos.

**“El Municipio”** podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión cuando **“El Contratista”** incurra en una de las causales siguientes:

- I. No inicie los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha convenida sin causa justificada;
- II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **“El Municipio”**;
- III. No ejecute los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el Residente de Supervisión;
- IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, a juicio de **“El Municipio”**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.  
No implicará retraso en el programa de ejecución convenido y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del contrato y causa de su rescisión, cuando el atraso tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **“El Municipio”**, debiendo quedar constancia de ello en bitácora, y en la fecha en que ocurran los hechos, así como cuando **“El Municipio”** haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VI. Subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“El Municipio”**;
- VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“El Municipio”**;
- VIII. No dé a la instancia facultada de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“El Municipio”** para la ejecución de los trabajos; y,
- XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

A fin de privilegiar la ejecución de la obra, **“El Municipio”**, a través de la Residencia de supervisión, conminará a **“El Contratista”** a fin de que en un término de tres días hábiles remita por escrito el compromiso para llevar a cabo la ejecución de los trabajos y la forma en que revertirá su atraso, presentando la reprogramación correspondiente, en la cual deberá fijar la fecha de reinicio de los trabajos, misma que no deberá ser posterior a los tres días naturales siguientes.





## H. Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán.

2018 - 2021



En caso de que hayan transcurrido los términos señalados en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubieren iniciado los trabajos por parte de **"El Contratista"**, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, procederán a emitir y suscribir un dictamen de inicio formal de rescisión administrativa del contrato, detallando las causas de incumplimiento, mismo que estará soportado con las notas de bitácora y la documentación técnica necesaria para acreditar el incumplimiento de **"El Contratista"**.

Una vez formalizado el dictamen que justifique el inicio de rescisión, deberá remitirse al área jurídica y/o a quien determine **"El Municipio"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a efecto de que se proceda a emitir un acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato, el cual será suscrito por el titular de **"El Municipio"** y el titular de la unidad administrativa responsable, mismo que deberá notificarse a **"El Contratista"**, dentro de los diez días hábiles siguientes.

El acuerdo de inicio del procedimiento de rescisión administrativa, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se suscribe;
- II. Que esté fundado y motivado;
- III. Deberá indicar la autoridad de la que emane y contener la firma del titular de **"El Municipio"** y el titular de la unidad administrativa responsable;
- IV. Número de contrato, nombre de la obra, importe contractual, periodo de ejecución, nombre de **"El Contratista"**, relación de convenios celebrados, identificación de fianzas a afectar;
- V. Descripción pormenorizada de las causas que motivaron el origen del procedimiento de rescisión, relacionando las así como de las estipulaciones en las que **"El Contratista"** incurrió en incumplimiento del contrato;
- VI. Relación de las constancias que acrediten que **"El Municipio"** privilegió la ejecución de los trabajos; y,
- VII. Señalar lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta circunstanciada y toma de posesión de la obra, la cual, no deberá exceder de cinco días hábiles a partir de que surta efectos la notificación.

El acta circunstanciada de la rescisión se elaborará, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"**, en la que se detallará el estado en que se encuentre la obra, que deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión y del Superintendente de Construcción, este último en caso de comparecer;
- III. Número de contrato, nombre de la obra, importe contractual, periodo de ejecución, nombre de **"El Contratista"**, relación de convenios celebrados, identificación de fianzas para afectar;
- IV. Descripción breve de los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como de las estipulaciones en las que **"El Contratista"** incurrió en incumplimiento del contrato;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados con anterioridad al inicio del procedimiento de rescisión, así como de aquéllos pendientes de autorización;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos, que comprende el avance físico y financiero porcentual de la obra, reflejando el retraso porcentual en la ejecución de la misma con respecto del programa vigente;
- VII. Relación de materiales que se encuentren en el lugar de la ejecución de la obra;





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



- VIII. Relación de los conceptos pendientes por ejecutar;
- IX. Relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentran los trabajos realizados y los pendientes por ejecutar;
- X. Constancia de que **"El Contratista"** entregó toda la documentación necesaria para que **"El Municipio"** pueda hacerse cargo y, en su caso, continuar con los trabajos; y,
- XI. La mención de la toma de posesión de la obra en el estado en que se encuentre, por parte de **"El Municipio"**.

**"El Contratista"** contará con un término de veinte días naturales para exponer lo que a su derecho convenga, adjuntando las documentales que estime pertinentes.

Si el último día del término previsto en el párrafo anterior coincide con un día inhábil, el periodo se extenderá al siguiente día hábil.

Transcurrido este término, **"El Contratista"** omite manifestarse en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, y valorados los documentos aportados, **"El Municipio"**, estima que las mismas no desvirtúan las causas de incumplimiento, dictará la resolución que proceda dentro de un término de veinte días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"El Contratista"** o del vencimiento del plazo concedido para tal efecto. Dicha resolución, será firmada por el titular de **"El Municipio"** y el titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos.

La determinación de dar por rescindido administrativamente el contrato no podrá ser revocada o modificada por **"El Municipio"**.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

Una vez emitido el resolutivo de rescisión, se deberá notificar a **"El Contratista"** dentro de los diez días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse a **"El Contratista"**, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

El finiquito deberá quedar concluido dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la notificación del resolutivo de rescisión. Al inicio de la elaboración de finiquito, se levantará el acta correspondiente, así como una minuta por cada reunión de trabajo, dichos instrumentos jurídicos deberán ser suscritas por el Residente de Supervisión y el superintendente o el apoderado legal de **"El Contratista"**.

**Décima octava: Terminación anticipada del contrato.**

La terminación anticipada de los contratos procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. Existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"El Municipio"**;
- III. Se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la autoridad administrativa competente, o por resolución de autoridad judicial competente;
- IV. Sea imposible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos; y,





## H. Ayuntamiento Constitucional de Churintzio, Michoacán.

2018 - 2021



- V. Cuando existan causas justificables que impidan el inicio, continuación o entrega de los trabajos.

Una vez identificadas las causas que den origen a la terminación anticipada del contrato, "**El Municipio**", a través del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, deberán emitir y suscribir el dictamen técnico correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la identificación de dichas causas, detallando las mismas, a fin de justificar el inicio del procedimiento de terminación anticipada, anexando los soportes documentales correspondientes.

Emitido el dictamen que justifique el inicio de la terminación anticipada, se procederá a citar a "**El Contratista**" dentro de los diez días hábiles siguientes, en el lugar que determinen "**El Municipio**", a efecto de elaborar el acta circunstanciada de terminación anticipada, la que se elaborará y suscribirá con o sin la comparecencia de "**El Contratista**".

El acta circunstanciada de terminación anticipada, deberá ser suscrita por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos, la residencia de supervisión y su jefe inmediato superior, y en la cual se hará constar como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se levanta;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión y del Superintendente de Construcción o representante legal de "**El Contratista**", en caso de que acudiera;
- III. Descripción de los trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente;
- IV. Importe contractual;
- V. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados hasta el momento previo a que quede firme la terminación anticipada del contrato;
- VI. Descripción pormenorizada del estado que guardan los trabajos;
- VII. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo durante el cual se ejecutaron los trabajos;
- VIII. Razones o causas justificadas que dieron origen a la terminación anticipada, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentre el contrato que se vaya a terminar anticipadamente; y,
- IX. Acciones tendientes a asegurar los bienes y el estado que guardan los trabajos.

El acta circunstanciada de terminación anticipada, deberá remitirse al área jurídica y/o a quien determine el titular de "**El Municipio**", dentro de los tres días hábiles siguientes de sus suscripción, a efecto de que se proceda a emitir un acuerdo con el que se declare firme la terminación anticipada del contrato, el cual será suscrito por el titular de "**El Municipio**", el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos y del o los funcionarios que de acuerdo a sus facultades estén obligados para ello, mismo que deberá notificarse a "**El Contratista**", dentro de los cinco días hábiles siguientes.

El acuerdo que declare firme la terminación anticipada del contrato, deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha en que se suscribe;
- II. Que esté fundado y motivado;
- III. Deberá indicar la autoridad de la que emane y contener la firma autógrafa del o los servidores públicos correspondientes;
- IV. Número de contrato, nombre de la obra, importe contractual, periodo de ejecución, nombre de "**El Contratista**", relación de convenios celebrados, identificación de fianzas para afectar; y,





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



- V. Descripción pormenorizada de las causas que motivaron la terminación anticipada del contrato.

Una vez emitido el acuerdo de terminación anticipada del contrato, se deberá notificar a **"El Contratista"** dentro de los cinco días hábiles siguientes, declarándose firme en este acto. En ese mismo acto de notificación, deberá citarse a **"El Contratista"**, señalando lugar, fecha y hora, a efecto de iniciar la elaboración del finiquito.

Para la elaboración del finiquito, se atenderá lo dispuesto en la Cláusula Novena del presente Contrato.

Tratándose de una terminación anticipada los gastos no recuperables serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
  - a) La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán propiedad de **"El Municipio"**, según se trate;
  - b) La renta de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones por **"El Contratista"**, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
  - c) La instalación, el montaje o retiro de plantas de construcción o talleres; y,
  - d) La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con el programa de utilización, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por **"El Contratista"** y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste o terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con los trabajos pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y,
- III. La liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes de **"El Contratista"**.

En todos los casos **"El Contratista"** deberá acreditar lo anterior mediante la documentación comprobatoria suficiente y fehaciente.

Concluida la elaboración del finiquito, cuando resultaren saldos a favor de **"El Municipio"**, se procederá a requerir a **"El Contratista"** el reintegro de los mismos, considerando la tasa anual prevista por el quinto párrafo del artículo 42 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para que éste se efectúe dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

En caso de que **"El Contratista"** sea omiso al requerimiento, se procederá a tramitar la afectación de fianzas ante la Tesorería Municipal.

**Décima novena: Obligaciones de "Las Partes".**

**"Las Partes"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipio, y su Reglamento, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



**Vigésima: Nacionalidad de “El Contratista”.**

“El Contratista” manifiesta ser de nacionalidad mexicana y conviene que cuando llegase a cambiar su nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a éste contrato se refiere, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, los derechos derivados de éste contrato.

**Vigésima primera: Subcontratación.**

“El Municipio” no permite la subcontratación parcial o total de los trabajos a ejecutar en materia del presente contrato, a menos que sea por causas justificables ajenas a “El Contratista” y siempre y cuando solicite por escrito previamente la autorización de “El Municipio”.

**Vigésima segunda: Sanciones administrativas.**

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando “El Contratista” incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo “El Municipio” facultad potestativa para rescindir el contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento del contrato será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando “El Contratista” incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a “El Municipio”, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Título Tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y Título Quinto, de su Reglamento.

**Vigésima tercera: Jurisdicción y competencia.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales en la ciudad de Morelia, por lo tanto, “El Contratista” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por “Las Partes” que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato en tres tantos, al margen y al calce, de 21 (veintiún) fojas útiles, en Churintzio, Municipio de Churintzio, Michoacán el 04 de mayo de 2020.





H. Ayuntamiento Constitucional de  
Churintzio, Michoacán.  
2018 - 2021



“POR EL MUNICIPIO”

  
Lic. Juan Luis Contreras Calderón  
Presidente Municipal de Churintzio, Michoacán.

H. AYUNTAMIENTO DE  
CHURINTZIO  
2018-2021



RESIDENCIA  
MUNICIPAL



Profa. Velia Tavares Flores  
Síndico Municipal.

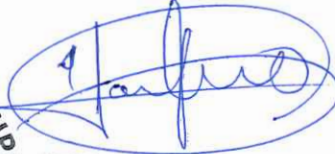
H. AYUNTAMIENTO  
CHURINTZIO, MICH.  
2018-2021



SINDICATURA



Dra. María Verónica Berber Hernández  
Presidente del Comité de Obra Pública, Adquisiciones y Arrendamientos  
Y Secretario del H. Ayuntamiento





H. AYUNTAMIENTO  
DE CHURINTZIO, MICH.  
2018 - 2021

C.P. José Fidel Ochoa Néstor  
Tesorero Municipal



SECRETARÍA GENERAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO  
CHURINTZIO, MICH.



C. Jorge Alberto García Arroyo  
Director de Obras Públicas

H. AYUNTAMIENTO  
CHURINTZIO, MICH.  
2018-2021



OBRAS PÚBLICAS

“POR EL CONTRATISTA”



Ing. Jaime Chávez Chávez  
Administrador Único  
C+Ark, S.A. de C.V.

NOTA: El presente corresponde al contrato de Obra Pública Número: AD/HACH/003/2020